

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2022-00062-00

INTERLOCUTORIO No. 0380

Ante la excusa presentada por el doctor DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO, se designó al abogado JHONY CARDONA SÁNCHEZ como nuevo apoderado de oficio del señor **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR**, para iniciar proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la menor de edad **G.Z.C.N** representada legalmente por la señora **YENY MARCELA CÁRDENAS GUARÍN**.

El día 5 de los presentes mes y año, el nuevo abogado designado presentó escrito mediante el cual manifiesta la imposibilidad para ejercer la defensa del señor ZULUAGA SALAZAR, debido a que actualmente se desempeña como empleado de la Rama Judicial en la seccional Antioquia, anexando a su escrito copia del acta de posesión en el cargo de citador grado 3 en propiedad.

Teniendo en cuenta que el apoderado designado se desempeña actualmente como empleado público, se aceptará la excusa presentada, se relevará del cargo y se le designará al solicitante un nuevo apoderado de oficio. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

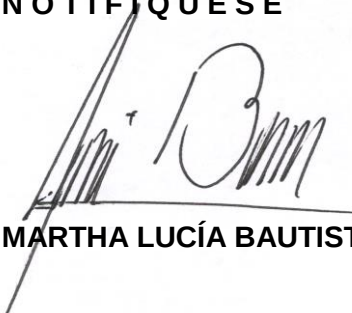
PRIMERO: ACEPTAR la justificación que para no aceptar el cargo de apoderado de oficio presenta el profesional del derecho JHONY CARDONA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de apoderado de oficio al doctor JHONY CARDONA SÁNCHEZ y nombrar en su reemplazo al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO CORREA, portador de la T.P. de abogado No. 373.683 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 22-26, Edificio del Comercio oficina 509, o en el

correo electrónico julianandresgiraldocorrea@gmail.com., a quien se le hará saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.v. (Artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso).

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO